

Núm.32.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamientos regulados de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso privativo o especial del dominio público local puesto de manifiesto por el estacionamiento de vehículos. A estos efectos, se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 3 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Art. 3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria que hagan uso del estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

Art. 3. 2.- Se entiende por propietarios de vehículos aquéllos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.

Art. 4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2,- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto (duración del estacionamiento)	Tarifa (IVA Excluido) (euros)
- Media hora (30 minutos).....	0,30
- Una hora (60 minutos).....	0,43
- Una hora y media (90 minutos).....	0,69
- Dos horas (120 minutos).....	0,95
- Exceso máximo de quince minutos sobre periodo máximo amparado (B. complementario)	0,56

Art. 5.2.- La cuota tributaria será de **18,00** euros por trimestre natural, para el estacionamiento desde las 9:00 a las 11:00 horas en el caso de los titulares de la tarjeta de residente.

Tendrán derecho a la obtención de la tarjeta de residente los vecinos de Archidona empadronados en viviendas ubicadas en las inmediaciones de las zonas delimitadas por el Ayuntamiento como de estacionamiento regulado, cuyo vehículo figure inscrito en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Archidona y se encuentre al corriente en su pago.

Solo se concederá la tarjeta de residente para un vehículo por vivienda. Para su obtención, el interesado presentará solicitud ante el Ayuntamiento de Archidona, aportando el último recibo pagado del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. La Comisión de Gobierno, a la vista de la solicitud presentada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas de estacionamiento regulado, autorizará o denegará, en su caso, la tarjeta de residente, notificándolo al interesado.

La vigencia de la tarjeta de residente será desde su concesión hasta el final del trimestre natural, debiéndose renovar con carácter trimestral, solicitándola en la Recaudación Municipal.

El titular de la tarjeta de residente deberá tenerla expuesta en lugar visible de su vehículo autorizado. La utilización de las zonas reservadas para estacionamientos regulados por vehículo sin exponer la tarjeta en vigor, ni el justificante de abono de la tasa correspondiente, tendrá los efectos previstos para el estacionamiento no autorizado en las zonas de estacionamiento regulado.

Art. 6.- 1.- Se produce el devengo de la presente tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de estacionar el vehículo en los lugares y vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionar regulado y con limitación horaria.

2.- El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente tiquet de estacionamiento, según lo dispuesto en el Reglamento que regula el Servicio Municipal de Aparcamientos Vigilados. El tiquet deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de octubre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero del 2004 o el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.